



Asamblea General

Distr. limitada
13 de noviembre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 109 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Fortalecimiento del Estado de derecho

La Asamblea General,

Recordando que, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, hace cincuenta y cuatro años, los Estados Miembros se comprometieron a promover, en cooperación con las Naciones Unidas, el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

¹ Resolución 217 A (III).



Firmemente convencida de que, como se destaca en la Declaración, el Estado de derecho es esencial para la protección de los derechos humanos y debe seguir siendo objeto de la atención de la comunidad internacional,

Convencida de que los Estados, en su propios ordenamientos jurídicos y judiciales nacionales, deben prever recursos civiles, penales y administrativos adecuados en caso de infracciones de los derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la función que puede desempeñar la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la labor de apoyo a las actividades nacionales encaminadas a afianzar las instituciones del Estado de derecho,

Teniendo presente que en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General encomendó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas, que proporcionara servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera en la esfera de los derechos humanos, que ampliara la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos y que coordinara las actividades en materia de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tengan efectos directos en la observancia general de los derechos humanos y en el mantenimiento del Estado de derecho²,

Recordando también sus resoluciones 53/142, de 9 de diciembre de 1998, y 55/99, de 4 de diciembre de 2000,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General³;
2. *Acoge con beneplácito también* la labor llevada a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que la promoción del Estado de derecho sea una prioridad de sus programas de cooperación técnica⁴;
3. *Toma nota con reconocimiento* del número cada vez mayor de Estados Miembros que pide asistencia para el fortalecimiento y la consolidación del Estado de derecho, lo que pone de manifiesto la conciencia cada vez mayor de su importancia, y del apoyo proporcionado a esos Estados por conducto del programa de cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como se describe en el informe del Secretario General antes mencionado;
4. *Encomia* los esfuerzos que hace la Oficina del Alto Comisionado por desempeñar sus funciones cada vez mayores en una gran variedad de ámbitos con los limitados recursos financieros y de personal de que dispone;
5. *Expresa su profunda preocupación* por la escasez de medios con que la Oficina del Alto Comisionado debe cumplir sus funciones;

² Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 69.

³ A/57/275.

⁴ *Ibid.*, párr. 1.

6. *Observa con preocupación* que el Programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos no tiene fondos suficientes para proporcionar ayuda financiera sustancial a los proyectos nacionales que repercuten de manera directa en la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho en países empeñados en esos fines pero que carecen de los medios y recursos necesarios;

7. *Observa con beneplácito* que se ha profundizado la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado y otros organismos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de estrechar, en todo el sistema, la coordinación de la asistencia en materia de derechos humanos, democracia y Estado de derecho, y, en este contexto, toma nota de la cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado para prestar asistencia técnica a los Estados que la solicitan para promover el Estado de derecho;

8. *Observa con beneplácito también* la asistencia prestada por la Oficina del Alto Comisionado para diseñar los componentes de derechos humanos de las operaciones de paz de las Naciones Unidas incluido el ámbito del Estado de derecho, y ofrecer asesoramiento una vez que se han puesto en marcha⁵;

9. *Reafirma* que la Oficina del Alto Comisionado sigue siendo la encargada de la coordinación de las actividades relacionadas con los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho en todo el sistema;

10. *Alienta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe el diálogo entre su Oficina y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la necesidad de estudiar nuevas sinergias con miras a obtener mayor asistencia financiera para los derechos humanos y el Estado de derecho y promover la coordinación, financiación y asignación de funciones entre los organismos para hacer más eficientes y complementarias las actividades relativas, entre otras cosas, a la asistencia a los Estados para que fortalezcan el Estado de derecho;

11. *Alienta también* al Alto Comisionado a que siga estudiando la posibilidad de entablar nuevos contactos con las instituciones financieras internacionales y lograr su apoyo, en el marco de sus mandatos, a fin de obtener medios financieros y técnicos para que su Oficina esté en mejores condiciones de prestar asistencia a los proyectos nacionales para la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho;

12. *Pide* al Alto Comisionado que siga asignando alta prioridad a las actividades de cooperación técnica emprendidas por su Oficina con respecto al Estado de derecho y que continúe ejerciendo una función catalizadora en el sistema, entre otras cosas ayudando a otros organismos y programas de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, incluyan en sus actividades, según proceda, cuestiones relativas al desarrollo institucional en el ámbito del Estado de derecho;

13. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución y de la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos antes mencionada.

⁵ *Ibid.*, párr. 12.